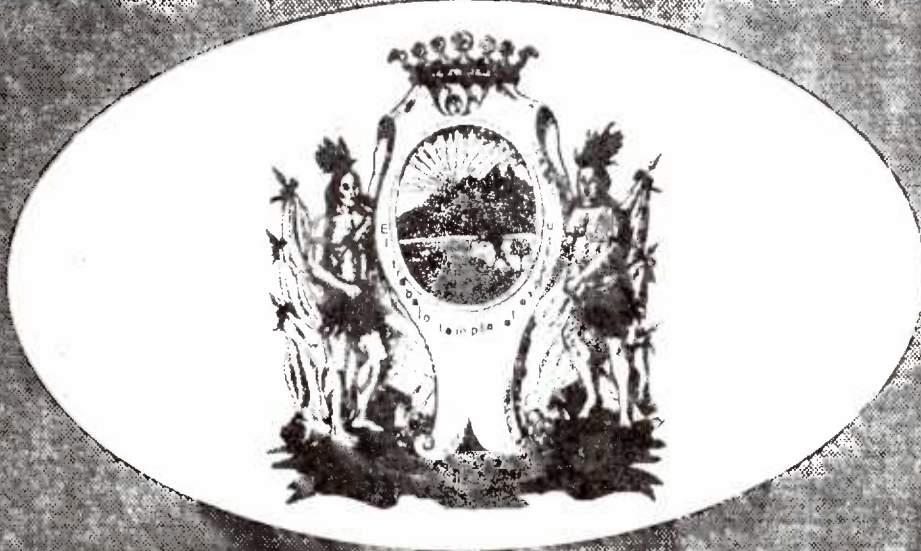


# Gaceta Municipal

Organo de Publicación del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, México



## INDICE

LA FUNDACION DE MONTERREY

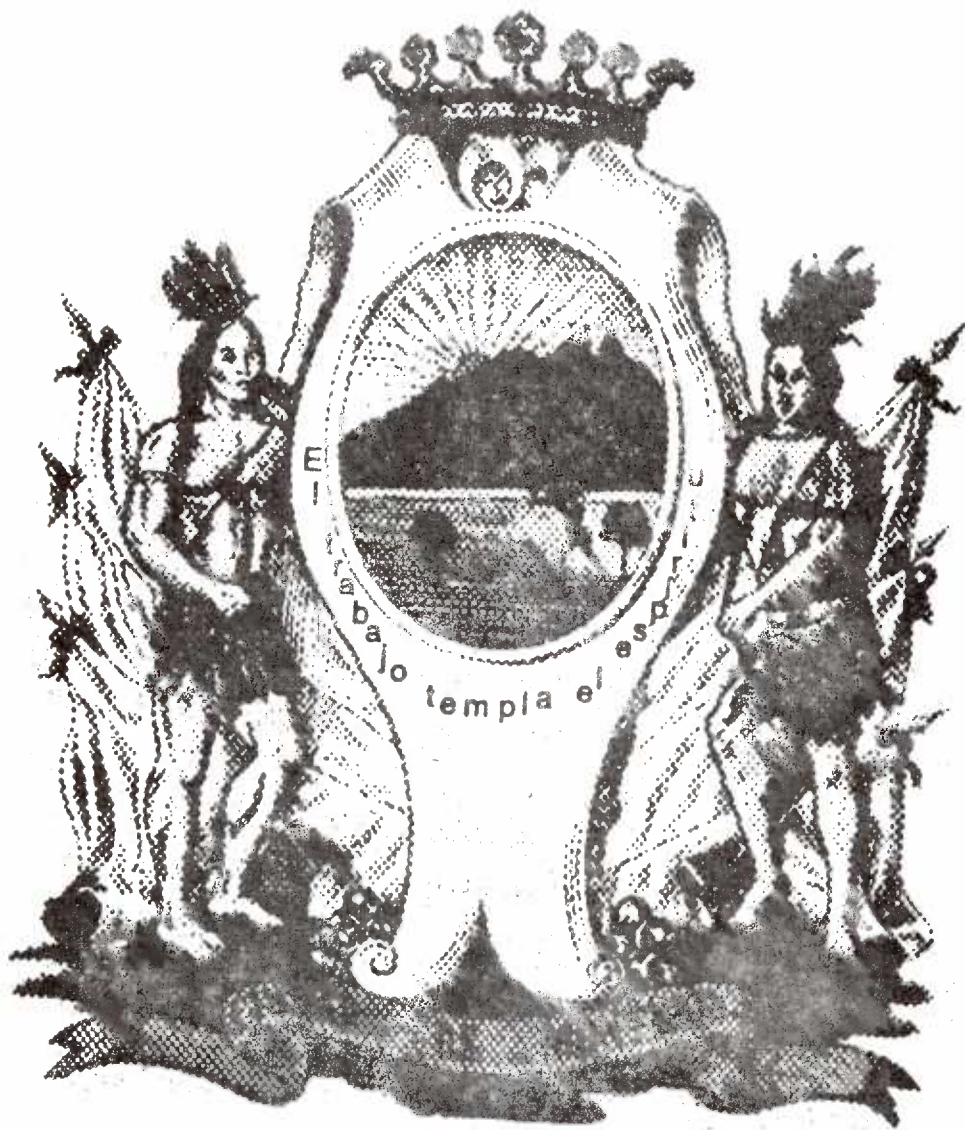
3-4

REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL  
MUNICIPIO DE MONTERREY

5-127



SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION DE INSPECCION Y  
PERMISO DE OBRAS PUBLICAS



**DIRECTORIO**  
**Gaceta Municipal**

**C. Jesús Hinojosa Tijerina**

Presidente Municipal

**C. Lic. José Martínez González**

Secretario del R. Ayuntamiento

**C. Lic. Miguel Gómez Guerrero**

Síndico 2º

**SUPERVISION GENERAL**

Secretaría del R. Ayuntamiento

Zaragoza y Ocampo 2º Piso

Palacio Municipal

Monterrey, N.L.

Tels.: 3-45-43-04 y 3-44-25-09

" **Gaceta Municipal** " es una publicación informativa del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y se imprime mensualmente en los Talleres de la IMPRENTA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MONTERREY, N.L.

EL CIUDADANO JESUS HINOJOSA TIJERINA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER.

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1995, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION VII DEL ARTICULO 26, INCISO A), DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.



**REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES  
EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Este ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las reglas para:

- I.- Garantizar que las construcciones cumplan con sus objetivos en beneficio de los propietarios y de los usuarios, mediante las disposiciones para la construcción, instalación, modificación, ampliación, conservación, reparación y demolición de edificaciones públicas o privadas.
- II.- La utilización de la vía pública para trabajos de construcción.
- III.- La prevención de incendios y la seguridad en las edificaciones.
- IV.- La obra pública y privada ya sea que se ejecute en predios privados o en la vía pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Monterrey.
- V.- Clasificar las edificaciones en géneros y rangos de magnitud, por su tipo y por su uso.

**DEFINICIONES**

**ARTICULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **AYUNTAMIENTO**, al Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Cuerpo Colegiado, deliberante integrado por: Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

- II.- LEY ORGANICA, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- III.- LEY, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- IV.- LOTE, al terreno producto de una división o fraccionamiento sin construcción.
- V.- EDIFICACION, a las construcciones sobre un predio sin dividir o fraccionar o sobre un lote producto de una división o fraccionamiento.
- VI.- INMUEBLE, al terreno y construcciones que en el se encuentran.
- VII. REGLAMENTO, al Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.
- VIII COMISION, a la Comisión Consultiva de Obras.
- IX.- NORMAS TECNICAS, son todas las normas relativas a la construcción, publicadas por Organismos Técnicos, aplicables a las construcciones, tales como: Norma Oficial Mexicana, ASTM, IMCYC, FOVI, NEUFERT, PLAZOLA, entre otras.
- X.- PROPIETARIO, el titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado inmueble.
- XI.- DIRECTOR TECNICO DE OBRA, es la persona física que se hace responsable de la ejecución de las obras para las que otorgue su responsiva técnica.
- XII ASESOR, es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria, en lo relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso y deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.
- XIII VERIFICADOR O INSPECTOR, es la persona a quien el

Municipio designa para llevar a cabo la labor de inspección y vigilancia para constatar el cabal cumplimiento de este reglamento en las construcciones, demoliciones y demás labores que regula este dispositivo, los cuales deberán tener la calidad de "PASANTES" de las carreras de Arquitectura y/o Ingeniería Civil cubriendo sólo el período de servicio social establecido.

- XIV PERMISO DE CONSTRUCCION: Es el título que el Municipio otorga a los propietarios para la construcción, demolición y demás labores que regula este reglamento, después de cumplir con los requisitos marcados en este mismo dispositivo.
- XV USO PUBLICO, es la característica por la cual se define el uso intensivo o masivo de cualquier instalación, por la cual se deben de cumplir previsiones especiales en función de la seguridad de los usuarios.
- XVI FALLA, agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella.
- XVII CONSTRUCCION, instalación, edificación o cualquier tipo de obra material que se realiza mediante la movilización y organización de personas, maquinaria y materiales.
- XVIII CONSTRUCCION RIESGOSA, toda instalación u obra que por su inestabilidad, posición o falla esté en condiciones de provocar daños a personas o instalaciones.

ARTICULO 3.- Las construcciones para los efectos del presente reglamentos tendrán la siguiente:

### CLASIFICACION

#### I.- SEGUN SU MAGNITUD:

TIPO 1 LIGERA: Construcción que en caso de falla, es

improbable que cause daños de consideración.

EJEMPLO: Bardas no mayores de 2.00 metros de altura, banquetas, cordones, pavimentos, obras de drenaje, reparaciones.

TIPO 2 MEDIANA: Construcciones que en caso de falla podría causar daños graves, pero que la cantidad de personas perjudicadas es baja.

EJEMPLO: Casas habitación de una o dos plantas y otras construcciones de una planta.

AREA: Hasta 1,500 M<sup>2</sup>., de construcción techada.

CAPACIDAD PLANEADA: Hasta 100 personas.

TIPO 3 GRANDE: Construcción que en caso de falla perjudica a más de cincuenta personas, o que por sus características requiere un alto grado de conocimientos técnicos especializados para su diseño y construcción.

EJEMPLO: De 2 a 4 plantas excepto casas habitación.

AREA: Hasta 600 M<sup>2</sup>., de construcción por planta.

CAPACIDAD PLANEADA: Hasta 1,000 personas en total, ó 250 por planta.

TIPO 4 COMPLEJA: Construcción que en caso de fallar ocasionaría una catástrofe.

EJEMPLO: De 5 plantas en adelante, con elevador cada 725 personas y uno cada 5 pisos.

AREA: Hasta 1,000 M<sup>2</sup>., de construcción por planta.

CAPACIDAD PLANEADA: Hasta 1,250 personas en total cada 5 pisos ó 250 por piso.

TIPO 5 ESPECIALES: Construcción con alto grado de complejidad y que en caso de falla ocasionaría una catástrofe.

EJEMPLO: Edificaciones o estructuras con materiales no tradicionales, centros de reunión masiva (cines, teatros, estadios,



salones de baile, plazas de toros, lienzos charros, palenques, ferias con aparatos mecánicos y similares) edificios de refugio en casos de desastre y otros que por su grado de dificultad ameritan atención profesional especial, tales como presas, tanques para agua, puentes, plantas de energía y almacenes de productos peligrosos.

**CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES SEGUN SU TIPO.**

TIPO	AREA M2.	PISOS	ALTURA Metros	CLAROS Metros	SI FALLA DAÑA A PERSONAS PROPIEDADES
1	-	-	<2	<4	10 POCO
2	1,500	2	<9	<4	20 POCO
3	2,400	4	<12	<6	50 MUCHO
4	-	>5	-	-	>50 MUCHO
5	-	-	>60	-	>50 DESASTRE

PARA CLASIFICAR UNA CONSTRUCCION DE CIERTO TIPO, BASTARA QUE TENGA UNA SOLA CARACTERÍSTICA EN ESE RENGLON.-----

II.- POR LA CAPACIDAD FISICA Y MENTAL DE SUS OCUPANTES:

CLASE A (NORMALES).- Con capacidad física y mental completas.

EDAD: 12 a 60 años.

RESIDENTE HABITUAL: Conoce las instalaciones.

CLASE B (DISCAPACITADOS).- Con capacidad física y o mental disminuidas.